

# AYUNTAMIENTO DE MARTÍN DE LA JARA (Sevilla)

## **REGLAMENTO DEL REGISTRO DE FACTURAS DEL AYUNTAMIENTO DE MARTÍN DE LA JARA -**

### *Exposición de motivos.*

Se conoce con el nombre de Registros aquellos lugares donde se anotan y se relacionan una serie de cosas y de actos que les afectan. En este sentido, para que un documento dirigido a un órgano administrativo surta efectos es necesario que sea recibido por dicho órgano, en caso contrario, no producirá efecto. Por esta razón se prevé la existencia de oficinas con la finalidad de recibir documentos y remitirlo al órgano o autoridad administrativa correspondiente. Estas oficinas se denominan Registros y se regulan en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Por ello, el Registro de Facturas se convierten en un instrumento para evitar los impagos, retrasos y prórrogas en la liquidación de facturas vencidas y exigibles a los poderes públicos.

De esta forma la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, dispone en su Preámbulo lo siguiente: "...Por otra parte, se propone un procedimiento efectivo y ágil para hacer efectivas las deudas de los poderes públicos, y se establecen mecanismos de transparencia en materia de cumplimiento de las obligaciones de pago, a través de informes periódicos a todos los niveles de la Administración y del establecimiento de un nuevo registro de facturas en las Administraciones locales...".

La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, dispone en su Artículo quinto, apartado 1º que "La Entidad local dispondrá de un registro de todas las facturas y demás documentos emitidos por los contratistas a efectos de justificar las prestaciones realizadas por los mismos, cuya gestión corresponderá a la Intervención u órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad".

En este sentido, el Artículo quinto, apartado 2 de la mencionada Ley establece al efecto que "Cualquier factura o documento justificativo emitido por los contratistas a cargo de la Entidad local, deberá ser objeto de anotación en el registro indicado en el apartado anterior con carácter previo a su remisión al órgano responsable de la obligación económica".

El artículo 146 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5. C) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el procedimiento administrativo de las entidades locales se rige:

- Primero. Por lo dispuesto en la propia Ley 7/1985, de 2 de abril, y en la legislación estatal sobre procedimiento administrativo común.
- Segundo. Por la legislación sobre procedimiento administrativo de las entidades locales que dicten las Comunidades Autónomas respectivas.
- Tercero. En defecto de lo anterior y de acuerdo con el artículo 149.3 de la Constitución Española, por la legislación estatal sobre procedimiento administrativo de las entidades locales, que no tenga carácter básico o común.
- Cuarto. Por los Reglamentos sobre procedimiento administrativo que aprueben las entidades locales, en atención a la organización

En cumplimiento de la normativa legal, se pretende la creación de un Registro complementario de facturas del Ayuntamiento de Martín de la Jara coherente con una administración pública moderna, eficaz y racional, cuyas normas de funcionamiento se inspiran en la legalidad, celeridad y seguridad jurídica.

#### Artículo 1. *Objeto.*

El presente Reglamento tiene por objeto la creación y regulación del Registro General de Facturas del Ayuntamiento de Martín de la Jara, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo quinto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

#### Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación en todos los órganos y unidades administrativas del Ayuntamiento de Martín de la Jara.

#### Artículo 3. *Integración orgánica y dependencia funcional.*

La gestión y responsabilidad del Registro General de Facturas, corresponderá a la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Martín de la Jara, declarándose el incorporado en el Sistema de Información Contable de la Administración Local (SICAL) como Registro General de Facturas del referido Ayuntamiento.

#### Artículo 4. *Presentación de facturas.*

De conformidad con lo establecido por los artículos 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y 17 y 18 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los proveedores tienen la obligación de hacer llegar los originales de las facturas o documentos sustitutivos en el mismo momento de su expedición o bien, cuando el destinatario sea un empresario o profesional que actúe como tal, en el plazo de un mes a partir de la fecha de su expedición.

#### Artículo 5. *Obligatoriedad de la inscripción.*

La inscripción en el Registro General de Facturas es requisito necesario para justificar las prestaciones realizadas por terceros a favor del Ayuntamiento de Martín de la Jara y para la tramitación del reconocimiento de la obligación derivada de las mismas.

Cualquier factura o documento justificativo emitido por terceros debe ser objeto de anotación en el Registro General de Facturas.

#### Artículo 6. *Efectos de la inscripción.*

La anotación en el Registro General de Facturas, producirá el inicio del cómputo de plazo de pago, en los términos regulados en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La recepción de la factura por medios electrónicos producirá los efectos de inicio del cómputo de plazo de pago, siempre que se encuentre garantizada la identidad y autenticidad del firmante, la integridad de la factura y la recepción por el interesado.

#### Artículo 7. *Funciones del Registro General de Facturas.*

El Registro General de Facturas realizará las siguientes funciones:

1. La recepción de facturas o documentos justificativos emitidos por los contratistas, así como de la documentación que pueda completarlas.

2. La entrega al interesado del justificante en el que figura la fecha en que produjo la recepción de las facturas, que tendrá el valor de recibo de presentación de efectos de lo dispuesto en el artículo 216 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

3. La anotación en los correspondientes asientos de entrada de los datos a que de refiere el artículo 8 del presente Reglamento y los exigidos con carácter general por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La recepción y anotación de las facturas o documentos justificativos que puedan ser presentados en formato electrónico.

5. Anotación de los correspondientes asientos de salida relativos a las facturas registradas.

Artículo 8. *Inscripción de facturas.*

Sin perjuicio de otros datos o requisitos que puedan resultar obligatorios por aplicación del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, se anotará en el Registro General de Facturas, en el momento de su presentación, los datos que se citan a continuación, que habrán de constar en las facturas presentadas:

- a) Número y, en su caso, serie de la factura.
- b) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa del expedidor de la factura.
- c) Número de Identificación Fiscal atribuido por la Administración Española o, en su caso por otro país miembro de la Comunidad Europea, con el que ha realizado la operación el obligado a expedir la factura.
- d) Importe de las operaciones.
- e) Centro o unidad administrativa a la que se dirige.
- f) Descripción de la obra, servicio o suministro realizado.
- g) Fecha en que se ha efectuado la operación que se factura. Cuando se trate de facturación de suministros se acompañará copia del albarán de entrega y destino del material en el que conste:
  - Fecha de recepción del suministro.
  - Identificación de la persona que recibe el suministro.
  - Sello del centro receptor, si dispone de él.

Artículo 9. *Registro de salida.*

Las devoluciones de facturas constarán en el Registro General de Facturas. A tales efectos, simultáneamente al Registro de Salida, el Departamento de Contabilidad adoptará las medidas correspondientes para garantizar la constancia documental, por los medios que en cada caso correspondan, de la comunicación de devolución a aquellos.

Los acreedores podrán facilitar la dirección de correo electrónico de acuerdo con lo previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Artículo 10. *Protección de datos.*

El Registro General de Facturas, deberá respetar en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

*Disposiciones Finales.*

Disposición Final Única.—*Publicación y entrada en vigor.*

La publicación y entrada en vigor del presente Reglamento se regirá por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposiciones adicionales.—*Disposición Adicional Única.*

Se habilita al Departamento de Contabilidad del Ayuntamiento de Martín de la Jara para el desarrollo de las medidas técnicas y administrativas que sean necesarias para la puesta en marcha y funcionamiento del Registro General de Facturas.

En Martín de la Jara a 16 de mayo de 2.013.

EL ALCALDE,

Fdo: Manuel Sánchez Aroca.